DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1715 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESMINERALIZACIÓN DE AGUA PARA DIVERSOS USOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. GEOL. JUAN DAVID MARTINUCCI SANCHEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-567, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA BLANCA AUXILIADORA CONCEPCIÓN GARCETE MORA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 00047-1363-03-001, /001, UBICADO EN ZONA SUR, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 30 de Diciembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.204/2.019,** de fecha 18 de Julio del 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental **Juan David Martinucci Sánchez, con Reg. CTCA I-567**, del Proyecto **"DESMINERALIZACIÓN DE AGUA PARA DIVERSOS USOS"**, cuyo Proponente es la **Señora Blanca Auxiliadora Concepción Garcete Mora,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. N° 00047-1363-03-001/001**, ubicado en la Zona Sur, Distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 67.943/2.019,** de fecha 06/12/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto establece como **única operación la desmineralización de agua de un pozo tubular profundo**, para diversos usos (no humanos).----------

Que, el proyecto se encuentra en una propiedad donde **se destinan 50 m^2**, para esta actividad.----------

Que, el lugar del emprendimiento **elimina las aguas negras y grises mediante cámara séptica y pozo absorbente**.----------

Que, el sitio del emprendimiento no tiene cursos hídricos, ni humedales, se encuentra en la ciudad.----------

Que, el **Informe Técnico DGPCRH-DHH N° 1.425/2019**, hace recomendaciones referente a los análisis de agua.----------

Que, el Dictamen N° 46.463/19, de la Dirección de Sustancias Químicas no hace recomendaciones.----------

Que, el proponente ha presentado el **informe del pozo tubular profundo**, ubicado en las coordenadas UTM 444156N y 7197806S, el cual **tiene 90 m de profundidad, N.E.= 38 m, N.D.= 61 m y Caudal = 2 m^3/hora**.----------

Que, el proponente y el Consultor **han presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1715 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESMINERALIZACIÓN DE AGUA PARA DIVERSOS USOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. GEOL. JUAN DAVID MARTINUCCI SANCHEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-567, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA BLANCA AUXILIADORA CONCEPCIÓN GARCETE MORA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 00047-1363-03-001, /001, UBICADO EN ZONA SUR, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 6º **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, evidencias fotográficas de los lugares utilizados para la disposición temporal de los residuos generados, así como facturas de pago de servicios.----------

Art. 7º **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los planos de la construcción aprobados por la Municipalidad de Fernando de la Mora----------

Art. 8º **El Responsable deberá** presentar Informe del Cuerpo de Bomberos del Paraguay, con planilla de verificación sobre mantenimiento de equipo de detección contra incendio, carga y vencimiento de extintores.----------

Art. 9º **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, análisis de agua del pozo profundo, por laboratorios que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT, con muestreo anual.----------

Art. 10º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades, en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 11º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 12º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 13º **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 14º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206608 (Doscientos Seis Mil Seiscientos Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 206609 (Doscientos Seis Mil Seiscientos Nueve),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 15º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales